
 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002		

**AUDIENCIA DE CONCILIACION: 025-17**  
**RADICACION: 1342/16**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**CONVOCANTE: MANUEL ANTONIO VILLALBA MOZO**  
**CONVOCADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**  
**APODERADO: YOBANY LOPEZ QUINTERO**  
**FECHA QUE SE PRESENTO LA SOLICITUD: 05 DE DICIEMBRE DEL 2016.**

En Valledupar hoy ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), siendo las 08:15 AM procede el Despacho a iniciar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia: Se hace presente el doctor JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH identificado con cedula de ciudadanía No. 77093.736 expedida en Valledupar – Cesar y con T.P No.254271 del C. S de la J, quien actúa como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, poder que le confiere la doctora BLANCA MARIA MENDOZA poder que le confiere la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA en su condición de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar. Se hace presente el doctor RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES identificado con cedula de ciudadanía No.77.188.938 expedida en Valledupar – Cesar y con T.P No.173687 del C. S de la J, quien actúa como apoderado judicial de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, poder que le confiere la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de la Resolución 1276 expedida por la Ministra de Educación Nacional. Procede el Procurador 123 Judicial II Administrativo a reconocer personería jurídica a los presentes apoderados judiciales para actuar en la presente diligencia. Después de una espera prudente se observa que no se ha hecho presente el apoderado judicial de la parte convocante doctor YOBANY LOPEZ QUINTERO. A los comparecientes se les hace saber que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 139, 140 del C.P.A.C.A. **HECHOS Y PRETENSIONES:** Es la pretensión principal del convocante: Que se declare la nulidad parcial de la resolución No.003670 del 25 de julio de 2016, por medio del cual se reconoció y ordenó el pago de una cesantía parcial y/o definitiva al convocante, todo esto con una estimación razonada de la cuantía por DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$19.690.461). **CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCADA:** Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, quien manifiesta: Un vez analizado en detalle las pretensiones de la parte convocante, el Comité de Conciliación por unanimidad de sus miembros permanentes, decide acogerse en todas sus partes al concepto rendido y por ende no conciliar las pretensiones de la parte convocante toda vez que teniendo en cuenta la fecha de vinculación del mismo, la normatividad aplicable es la Ley 344 de 1996, la cual estableció un límite de tiempo, y a partir de su vigencia todos los servidores públicos se regirán por el régimen de cesantía - liquidación año por año y se respetará los derechos adquiridos a quienes se vinculen con anterioridad, acta No.005 del 13 de enero de 2017, la cual aporto en diecisiete (17) folios. Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte convocada NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien manifiesta: En sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial celebrada en diciembre de 2016 se ratificó la política general de conciliación, que fue adoptada por el mismo en sesión del 26 de marzo de 2002 y modificada en sesión del 18 de mayo de 2016, aprobada para aquellos casos en que se controviertan aquellos casos relacionados con prestaciones sociales y servicios de salud de docentes que se encuentran afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, respecto de lo cual se determinó por parte de sus miembros que no le es factible conciliar, aporto en dos (2) folios Certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación MARGARITA MARIA RUIZ ORTEGON. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Teniendo en cuenta que las entidades convocadas NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL no presenta formula conciliatoria, así mismo atendiendo la no asistencia del apoderado judicial de la parte convocante, este Despacho asume que no les asiste ánimo conciliatorio, por lo tanto esta Agencia como

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002		

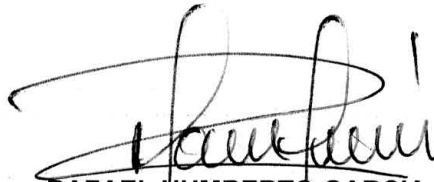
**AUDIENCIA DE CONCILIACION ACTA NO. 025 DEL OCHO (08) DE FEBRERO DE 2017-2/2**  
**(RADICACION: 1342/16)**

Ministerio Publico declara **FALLIDA** la presente diligencia y terminado el trámite de Conciliación esperara los tres (3) días siguientes a la fecha de esta audiencia para que el apoderado judicial de la parte convocante justifique las circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron acudir a la correspondiente audiencia tal y como dispone el Numeral 7 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009, so pena de expedir la correspondiente constancia al vencimiento del termino indicado. Se deja constancia que la inasistencia tendrá las consecuencias previstas por el artículo 14 del Decreto 1716 de 2009. La presente acta se suscribe, siendo las 08:40 a.m, una vez leída y aprobada por los intervinientes en la presente audiencia.



**JOSE ALFRFDO BARRIOS IMBRECH**

Apoderado Judicial Sustituto de la entidad convocada la entidad convocada DEPARTAMENTO: DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL



**RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES**

Apoderado Judicial Sustituto de la entidad convocada la entidad convocada NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO



**EVERARDO ARMENTA ALONSO**

Procurador 123 Judicial II Administrativo



**KEYDIS MILDRETH POLO MADARIAGA**

Sustanciador G-11